



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 9-2011-00444-00
AUTO sust. No. 5035

Santiago de Cali, veinticuatro de Septiembre de Dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante la fijación de fecha para remate del inmueble trabado dentro del presente asunto. Reunidos los presupuestos legales, el Juzgado en aplicación al art. 448 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO. SEÑALAR el día **PRIMERO (1º)** del mes de **Noviembre** del año **2018**, a la hora de las **2 p.m.** para que se lleve a cabo la diligencia de remate del INMUEBLE identificado con **MATRICULA INMOBILIARIA 370-175341** ubicado en el **Calle 9 B No. 50-100 Apto 101 A, bloque A**, Conjunto residencial Camino Real VII Etapa de Cali, Valle del Cauca, avaluado en la suma de **\$144.662.000,00 M/CTE (fol. 91 c2)**.

La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora. La base de la licitación será la que cubra el setenta por ciento (**70%**) del total del avalúo dado al bien (art. 448-3 CGP) y postor hábil el que previamente consigne el equivalente al **40%** mismo avalúo (451 CGP) que ordena la ley, a órdenes de este Juzgado a través del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, Cuenta No. **760012041614**, para el proceso **EJECUTIVO** adelantado por **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO REAL** contra **DOLLY JANETH SILVA GUTIERREZ c.c. 31.288.597, JOSE JOAQUIN SILVA GUTIERREZ, MARIA DEL CARMEN GUTIERREZ DE SILVA, RICHARD SILVA GUTIERREZ, OSCAR SILVA GUTIERREZ Y FERNANDO SILVA GUTIERREZ Y JAIME GUAYARA** radicación **760014003-009-2011-00444-00**. Obra como secuestre dentro del proceso **JUAN DIEGO OBANDO CEBALLOS** (Calle 15 No. 27-25, TEL. 3008401111/317-5012496 esta ciudad de Cali, FOL. 40 C2).

SEGUNDO. Esta decisión se debe anunciar al público mediante la inclusión en un listado que se publicara por una sola vez en un periódico de amplia circulación local o una radiodifusora, el día **DOMINGO** con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate.

TERCERO. PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente antes de la apertura de la licitación e igualmente debe allegar un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia. (ART. 450 CGP).

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 164 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 26 SEP 2018

SECRETARIO

64

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 5033
Rad. 2-2017-00242-00

Santiago de Cali, Septiembre veinticuatro de Dos Mil Dieciocho.

Nuevamente solicita el demandante la entrega de dineros retenidos para el proceso.

Ya en auto de fecha julio 19 de 2018 se le había recordado al demandante que el tramite se encuentra suspendido frente al deudor ALVARO OMAR OCAMPO en razón a que por OFICIO No. 073 de enero 15 de 2018 del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI se informa que fue abierto el trámite de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL de ALVARO OMAR OCAMPO c.c. 14.957.529, radicación 2017-00781-00, de manera que se remitieron copias del proceso para ser incorporado a dicho trámite y las medidas cautelares decretadas sobre los bienes del demandado ALVARO OMAR OCAMPO quedan por cuenta de ese asunto.

NO se registran depósitos retenidos a ROSA CLEMENCIA DORADO BURGOS y los relacionados en el escrito que antecede son de ALVARO OMAR OCAMPO y fueron transferidos al proceso liquidatorio desde el 27 de agosto de 2018 en aplicación a la Ley 1116 de 2016. Se observa la existencia de dos nuevos títulos por tanto se transferirán siguiendo los lineamientos contenidos en esta providencia.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la petición del demandante por las razones expuestas.

SEGUNDO. DISPONER la TRANSFERENCIA de los títulos retenidos al demandado de ALVARO OMAR OCAMPO c.c. 14.957.529 por medida decretada en este proceso 2-2017-00242-00 al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI para el proceso de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL de ALVARO OMAR OCAMPO c.c. 14.957.529, radicación 1-2017-00781-00

Los títulos a convertir son los siguientes:

469030002246706	8903012781	COOPERATIVA CONTRAEM COOPERATIVA CONTRAEM	IMPRESO E	01/08/2018	NO APLICA	\$ 335.990,00
469030002259111	8903012781	COOPERATIVA CONTRAEM COOPERATIVA CONTRAEM	IMPRESO E	04/09/2018	NO APLICA	\$ 335.990,00
						\$671.980,00

Líbrese oficio al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI comunicando esta decisión.

Confecámara - Carretera 13 No 27 - 47 of 502 Bogotá, Colombia - Computador: 3814100

TERCERO. OFICIESE al pagador de MUNICIPIO DE CALI informándole que la medida de embargo que pesa sobre el 30% de la pensión del demandado ALVARO OMAR OCAMPO c.c. 14.957.529 comunicada por Oficio No. 2000 de 12 de julio de 2017 queda por cuenta del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI para el trámite de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL de ALVARO OMAR OCAMPO c.c. 14.957.529, radicación 2017-00781-00.

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 4 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, Septiembre 24 de 2018.

Secretario

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE : AURELIANO SINISTERRA
DEMANDADO : RAMON ANTONIO CARDONA

AUTO No 818
RADICACION : 76001-40-03-04-2004-00257-00
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

Santiago de Cali, Septiembre Veinticuatro de Dos Mil Dieciocho.

Solicitan las partes la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora hasta diciembre de 2017.

Por tanto, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** propuesto por AURELIANO SINISTERRA **contra RAMON ANTONIO CARDONA** por pago de las cuotas en mora hasta diciembre de 2017.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. **OFICIESE.**

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a costa de la parte DEMANDANTE, con la constancia de pago de las cuotas en mora hasta diciembre de 2017.

CUARTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI	
En Estado No. <u>169</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: _____	<u>26 SEP 2018</u>
Secretario	

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 5038
Rad. 12-2015-01019-00

Santiago de Cali, septiembre veinticuatro de Dos Mil Dieciocho.

AGREGAR a los autos la constancia de diligenciamiento del Oficio 026 de 14 de enero de 2016 para el decomiso del vehículo de placas CQD 482 embargado dentro del proceso, efectuado desde el 3 de octubre de 2016. El interesado no ha presentado el certificado de propiedad con el registro de la medida.

Solicita el demandante que se requiera a la **POLICIA NACIONAL** para el cumplimiento de dicha medida.

El Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la **POLICIA NACIONAL - AUTOMOTORES**, para el cumplimiento de la medida de inmovilización y decomiso del vehículo de placas **CQD 482** de propiedad del demandado **JOSE ALEJANDRO GASPAR BEDOYA c.c. 6.097.397** comunicada mediante **OFICIO No. 026** de 14 de enero de 2016, librado por el **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI** registrado ante esa entidad desde el 3 de octubre de 2016. Se aclara que el vehículo se debe dejar por cuenta del proceso EJECUTIVO de BANCO FINANDINA S.A. contra AJOSE ALEJANDRO GASPAR BEDOYA radicación 7600140030**12-2015-01019-00** que actualmente se adelanta ante este despacho. OFICIESE.

Se conmina al demandante para que diligencie el oficio aquí ordenado.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 167 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m.
Fecha: 26 SEP 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Cárdenas
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 24 de 2018

**RAD. 2017-00473 (JUZGADO DE ORIGEN - 01)
SUSTANCIACION N°. 5047**

Teniendo en cuenta la solicitud de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate.

El Juzgado, **RESUELVE**

1. SEÑALAR el día **08 de Noviembre de 2018**, a la hora de las 9:00 a.m., para que se lleve a cabo la diligencia de remate del bien inmueble que se describe a continuación:

-Inmueble con matricula inmobiliaria N°. **370-855394**, UBICADO EN LA **CARRERA 83 C #46-24, CONJUNTO RESIDENCIAL NARANJOS DEL CANEY – VIS APARTAMENTO 0304, TORRE 1, ETAPA II DE LA CIUDAD DE CALI.**

El bien inmueble, se encuentra avaluado en la suma de **\$104.385.000.00 M/CTE**

2. La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora. La base de la licitación será la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien (art. 448-3 C.G.P.) y postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% mismo avalúo (art. 451 C.G.P.) que ordena la ley, a órdenes de este Juzgado a través de la cuenta **760012041614** del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para el proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** adelantado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **ANDRES FELIPE REYES JIMENEZ con C.C. 94.468.580 y MARTHA PIEDAD RAMIRES C.C. 66.995.340** radicación 760014003-001-2017-00473-00. Obra como secuestre (folio.111-112) **JULIAN LEONARDO BERNAL ORODOÑEZ identificado con C.C.79.968.273, secuestre adscrito a la sociedad BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ S.A.S.** (quien se encuentra en la CARRERA 2C #40-49, APARTAMENTO 303-A, BARRIO MANZANARES, de LA CIUDAD SANTIAGO DE CALI, TELEFONO 315-3827756).

3. Esta decisión se debe anunciar al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación local o una radiodifusora, el día DOMINGO con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate.

4. PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente antes de la apertura de la licitación e igualmente debe allegar un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia. (ART. 450 CGP).

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

3.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>167</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:	<u>26 SEP 2018</u>
Secretario (a)	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 24 de 2018

**RAD. 2004-00887 (JUZGADO DE ORIGEN - 25)
SUSTANCIACION N°. 5044**

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S, depósitos a término o que se llegaren a depositar en el Banco ITAÚ, a nombre del demandado NORMA COSTANZA VARGAS VARGAS identificada con C.C.36.066.527. **OFICIESE**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$5.000.000.00 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 167 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

26 SEP 2018

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civil, Municipales
Santiago de Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 24 de 2018

**RAD. 2007-00033 (JUZGADO DE ORIGEN - 03)
SUSTANCIACION N°. 5045**

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S, depósitos a término o que se llegaren a depositar en el Banco ITAÚ, a nombre de la demandada ALEXANDRA GOMEZ FERNANDEZ identificada con C.C.38.610.775. **OFICIESE**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$25.000.000.00 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 167 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 SEP 2018**

Secretario
Juzgado Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 24 de 2018

RAD. 2016-00373 (JUZGADO DE ORIGEN – 28)
SUSTANCIACION Nº.5042

A folio 67 obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, conforme lo ordena la Ley.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago, con la debida aplicación de la fluctuación del interés como lo establece la Ley. Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. REFORMAR la liquidación del crédito presentada, así:

CAPITAL	\$ 5.000.000.00
INTERESES CORRIENTE DEL 13-02-2015 A 31-12-2015	\$785.900.00
INTERES MORA DE 01-01-2016 A 31-03-2018	\$3.155.667.00
DEUDA TOTAL	\$8.941.567.00

2. APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

3. REQUERIR por segunda vez al JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que de cumplimiento a lo comunicado en el oficio No.04-1787, del 13 de Julio de 2018, para mayor claridad adjúntese copia del mismo.

4. REQUERIR al pagador de la Gobernación del Valle del Cauca, para que de cumplimiento al Oficio No.04-1788, del 13 de Julio de 2018, adjúntese copia del citado oficio. COMUNIQUESE POR SECRETARIA.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>167</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>26 SEP 2018</u>	
Secretario (a) _____	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 5039

Rad. 26-2015-00474-00

Santiago de Cali, Septiembre veinticuatro de Dos Mil Dieciocho.

En atención a lo solicitado, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Por secretaría reproduzcase el oficio ordenado en auto de fecha 11 de julio de 2018, fol. 16 c2.

Inclúyase la debida identificación de las partes

SEGUNDO. Como aparecen agregados al proceso respuestas a la circular No. 1434 de 30 de julio de 2015 de BANCO DE OCCIDENTE, GNB, CITIBAN, BCS, BANCO POPULAR, Y BANCO COOMEVA, **PREVIAMENTE** a acceder al requerimiento solicitado deberá el demandante acreditar que diligenció el Oficio No. 1434 de 30 de julio de 2015 ante BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTAM BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO, Y BBVA, según fue solicitado (fol. 1c2.)

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI	
En Estado No. <u>167</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: <u>26 SEP 2018</u>	Secretario

Juzgado 4. Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 5027
Rad. 28-2017-00357-00

Santiago de Cali, septiembre veintiuno de Dos Mil Dieciocho.

En atención a lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

Líbrese oficio a la Policía Vial y SIJIN – Policía Nacional Sección Automotores y a los guardas bachilleres de tránsito, para que procedan a la INMOVILIZACION Y DECOMISO del vehículo de propiedad del demandado ARCADIO MOLINA CASTAÑEDA c.c. 4.661.662, de placas VFJ 292, volqueta, marca INTERNACIONAL, modelo 1970, carrocería volco, 2 puertas, servicio particular, línea 1700, color rojo, combustible DIESEL, 8 toneladas, capacidad de 8 toneladas, color rojo, motor WFJ292AR, chasis H949564, para que pongan dicho automotor a órdenes de este Juzgado.

NOTIFIQUESE,
La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI	
En Estado No. <u>167</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: <u>26 SEP 2018</u>	
Secretario Juzgados de Ejecución CIVIL MUNICIPAL	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Septiembre de 2018
RAD. 2013-00823 (JUZGADO DE ORIGEN - 006)
AUTO DE TRAMITE No. 5049

Visto el memorial que antecede de la parte ejecutante,

El Juzgado

DISPONE:

1.- Agregar sin consideración la actualización de liquidación de crédito, como quiera que la parte actora debe partir de la última liquidación aprobada con corte al 30 de Junio de 2018, en aplicación del Art. 446 del C.G.P.; tal y como le fue indicado en auto del 26 de Junio de 2018.

2.- En la fecha el bien inmueble embargado y secuestrado adolece del respectivo avalúo, por tal motivo se negará la solicitud de fecha para remate.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

1

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE

SENTENCIA DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 167 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 SEP 2018

La Secretaria
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgado de Ejecución
Civil del Valle del Cauca
Cali, 26 de Septiembre de 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 24 de 2018

RAD. 2015-00463 (JUZGADO DE ORIGEN – 31)
SUSTANCIACION Nº.5041

A folio 70 obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, conforme lo ordena la Ley.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago, con la debida aplicación de la fluctuación del interés como lo establece la Ley. Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. REFORMAR la liquidación del crédito presentada, así:

CAPITAL	\$ 5.000.000.00
INTERESES MORA DEL 04-09-2012 A 06-09-2018	\$8.108.133.00
- ABONOS	\$5.638.485.00
DEUDA TOTAL	\$7.469.648.00

2. APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

3. En firme la presente providencia, vuelve el proceso a despacho para definir acerca de la entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 167 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

26-SEP-2018

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución

Civil Municipal

Carlos Eduardo Silva Gano

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



44

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 5037

Rad. 5-2013-00456-00

Santiago de Cali, septiembre Veinticuatro de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el anterior escrito.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA al(a) **DR(A). ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ con T.P. 40.539 CSJ**, para actuar en nombre y representación de la demandante en los términos contenidos en el poder aportado.

Se conmina al interesado para que solicite las copias del proceso a través de la secretaria de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de Sentencia de Cali.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 167 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 26 SEP 2018

Secretario

CALCULO INTERES

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.500.000,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	11-sep-17
DIAS	19
TASA EFECT	32,97
FECHA DE CORTE	01-sep-18
DIAS	-20
TASA EFECT	29,72
TIEMPO DE	389
TASA PACT	4,000

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES	\$ 0,00
ABONOS A C	\$ 0,00
SALDO CAP	\$ 0,00
INTERESES	\$ 0,00
INTERESES	\$ 0,00
TASA NOMIN	2,40
INTERESES	22.500,00 €

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 310.584
INTERESES	\$ 195.900
ABONO CAP	\$ 804.100
TOTAL ABO	\$ 1.000.000
SALDO CAP	\$ 695.900
SALDO INTE	\$ 114.684
DEUDA TOT	\$ 810.584

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	X	INTERES POSTERIOR AL ABONO	X	X	INTERESES MES A MES
sep-17	21.48	32.22	2.35	\$ 35.250,00		\$ 58.000,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	58.050	\$ 0,00	0	35.250	\$ 35.250,00
oct-17	21.15	31.73	2.32	\$ 34.800,00		\$ 92.800,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	92.850	\$ 0,00	0	34.800	\$ 34.800,00
nov-17	20.96	31.44	2.30	\$ 34.500,00		\$ 127.500,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	127.350	\$ 0,00	0	34.500	\$ 34.500,00
dic-17	20.77	31.16	2.29	\$ 34.350,00		\$ 161.700,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	161.700	\$ 0,00	0	34.350	\$ 34.350,00
ene-18	20.69	31.04	2.28	\$ 34.200,00		\$ 195.900,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	195.900	\$ 0,00	0	34.200	\$ 34.200,00
feb-18	21.01	31.52	2.31	\$ 34.650,00	\$ 804,100,00	\$ 0,00	\$ 804,100,00	\$ 695.900,00	195.900	\$ 16.075,29	0	16.075	\$ 16.075,29
mar-18	20.68	31.02	2.28	\$ 15.860,72		\$ 21.621,81	\$ 0,00	\$ 695.900,00	31.942	\$ 0,00	0	15.860	\$ 15.955,52
abr-18	20.48	30.72	2.26	\$ 15.727,34		\$ 47.669,15	\$ 0,00	\$ 695.900,00	47.669	\$ 0,00	0	15.727	\$ 15.727,34
may-18	20.44	30.66	2.25	\$ 15.657,51		\$ 63.327,60	\$ 0,00	\$ 695.900,00	63.327	\$ 0,00	0	15.657	\$ 15.557,75
jun-18	20.28	30.42	2.24	\$ 15.558,51		\$ 78.915,06	\$ 0,00	\$ 695.900,00	78.915	\$ 0,00	0	15.568	\$ 15.568,16
jul-18	20.00	30.05	2.21	\$ 15.377,31		\$ 94.294,45	\$ 0,00	\$ 695.900,00	94.294	\$ 0,00	0	15.378	\$ 15.379,39
ago-18	20.04	29.80	2.20	\$ 15.300,00		\$ 109.604,25	\$ 0,00	\$ 695.900,00	109.604	\$ 0,00	0	15.310	\$ 15.309,80
sep-18	20.00	29.72	2.16	\$ 14.750,00		\$ 124.844,46	\$ 0,00	\$ 695.900,00	124.844	\$ 0,00	0	15.240	\$ 5.080,07
oct-18	20.00	29.72	2.16	\$ 0,00		\$ 124.844,46	\$ 0,00	\$ 695.900,00	124.844	\$ 0,00	124.844	0	\$ 0,00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 24 de 2018

RAD. 2018-00107 (JUZGADO DE ORIGEN – 27)
SUSTANCIACION Nº.5015

A folio 45, obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, conforme lo ordena la Ley.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago, con la debida aplicación de la fluctuación del interés como lo establece la Ley. Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. REFORMAR la liquidación del crédito presentada, así:

CAPITAL	\$ 1.500.000.00
INTERESES MORA DEL 11-08-2017 a 10-09-2018	\$310.584.00
-abonos	\$1000.000.00
DEUDA TOTAL	\$810.584.00

NUEVO CAPITAL: \$695.900 + INTERESES A 10-09-2018 \$114.684=\$810.584.00

2. APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

3. En firme la presente providencia, vuelve el proceso a despacho para definir acerca de la entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 167 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 SEP 2018

Secretaria (a)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 5040
Rad. 18-2016-00666-00

Santiago de Cali, septiembre veinticuatro de Dos Mil Dieciocho.

AGREGAR a los autos la comunicación enviada por la Subdirección de Catastro - Alcaldía de Cali, y se deja en conocimiento de la parte demandante, no sin advertirle que por auto de fecha 8 de agosto de 2018 se advirtió que dicho trámite corría por cuenta del interesado.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 164 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 26 SEP 2018

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 5036

Rad. 4-2014-00941-00

Santiago de Cali, Septiembre Veinticuatro de dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el anterior escrito mediante el cual el DR. ANTONIO MARIÑO GARCIA manifiesta que renuncia al poder conferido por el demandante. Sin embargo no cumple con lo consagrado en el art, 76 del CGP.

El Juzgado,

RESUELVE

No se acepta la renuncia al poder pues se advierte que esta manifestación no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (art., 76 CGP), así entonces el memorialista deberá acreditar que diligenció escrito en ese sentido ante su mandatario.

NOTIFIQUESE,

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 167 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 26 SEP 2018

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 5034

Rad. 33-2017-00607-00

Santiago de Cali, septiembre veinticuatro de Dos Mil Dieciocho

Se presenta escrito de solicitud de entrega de títulos. La liquidación del crédito en firme alcanza la suma de **\$8.101.050,00 M/CTE** a 30 de marzo de 2018 y las costas **\$514.000,00 M/CTE**. Se entregaron **\$1.456.118,97** el 27 de agosto de 2018.

Por ser procedente al tenor del art. 447 del C.G.P. se procederá a la entrega de dineros al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas, a fin de ser abonados a la obligación.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

SE ORDENA la entrega de la sumas de dineros que se encuentran retenidos para este proceso a la parte demandante a través de su apoderada judicial **DRA. MYRIAM ELSA RIOS DE RUBIANO c.c. 31.831.089**, como abono a la deuda.

Los depósitos a entregar son los siguientes:

469030002255967	16647963	FERNEY RIOS HOYOS	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2018	NO APLICA	\$ 214.570,93
-----------------	----------	-------------------	----------------------	------------	--------------	---------------

NOTIFIQUESE,

La Juez

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI	
En Estado No. <u>167</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8
a.m.	
Fecha: <u>26 SEP 2018</u>	
Secretario	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 5059

Rad. 20-2012-00750-00

Santiago de Cali, Septiembre veinticuatro de Dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandado la cancelación de gravamen hipotecario que pesa sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 400-8130 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Nariño – Amazonas.

Revisado el proceso se observa que dicha garantía hipotecaria no fue objeto de la acción ejecutiva aquí adelantada, ni se advierten razones legales para acceder a dicha petición.

Por tanto, el juzgado,

RESUELVE

NEGAR la solicitud elevada por el demandado una vez que el inmueble descrito en esta providencia solo estuvo vinculado al proceso bajo medida de embargo y no se hizo valer la garantía hipotecaria que sobre el mismo pesa, dentro de este asunto terminado por pago desde diciembre 10 de 2013.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 167 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 26 SEP 2018

Secretario

Juzgado de Ejecución
Cuarto Municipal
Carlos Blanes Silva
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de Septiembre de 2018

**RAD. 2005-00521 (JUZGADO DE ORIGEN- 23)
SUSTANCIACION N°. 5043**

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>161</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:	<u>26 SEP 2018</u>
Secretario (a)	

RADICACION : 76001-40-03-012-2015-00516-00

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA**

Santiago de Cali, Septiembre veinticuatro de Dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante se le informe si hay dineros retenidos para este proceso. Previa verificación en el **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** se observa que no se encuentran registrados depósitos para este proceso ni en la cuenta de este Juzgado, ni en la de origen, retenidos al ejecutado HUMBERTO HERNANDEZ.

Se aclara a la memorialista que a folio 43 y 48 obra respuesta de BANCOLOMBIA S.A. en la que en ningún momento se informa a esta Agencia Judicial que se hubiere consignado la suma de \$5.746.335,00 M/CTE; solo procedieron a registrar la medida; y suma en mención corresponde al monto máximo de embargo, por el contrario adujo que en adelante los dineros objeto de medida serian puestos a disposición de este Despacho.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Poner en conocimiento de la parte interesada la información tomada del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en el que se observa que no se encuentran registrados depósitos para este proceso en la cuenta de este Juzgado, retenidos al ejecutado.

SEGUNDO. Agregar a los autos la constancia de representación legal del demandante UNIDAD RESIDENCIAL MARCO FIDEL SUAREZ P.H. en cabeza de OLGA LUCIA MONTOYA VASQUEZ. Para que se tenga en cuenta.

NOTIFIQUESE,

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI	
En Estado No. <u>167</u>	de hoy se notifica a las partes el
auto anterior. 8 a.m.	
Fecha: _____	
26 SEP 2018	
Secretaria	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 5058

Rad. 4-2017-00537-00

Santiago de Cali, septiembre veinticuatro de Dos Mil Dieciocho

Informa Colpensiones que dispuso dejar a disposición de este despacho retenciones ordenadas sobre la pensión de ESTELA CASTRILLON ALBARAN. La liquidación del crédito en firme alcanza la suma de **\$2.026.646,51 M/CTE** a MAYO DE 2018 y las costas **\$325.000,00 M/CTE**.

Por ser procedente al tenor del art. 447 del C.G.P. se procederá a la entrega de dineros al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas, a fin de ser abonados a la obligación.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. SE ORDENA la entrega de la sumas de dineros que se encuentran retenidos para este proceso a la parte demandante a través de su apoderada judicial **DRA. OLGA LONDOÑO AGUIRRE c.c. 66.916.608**, como abono a la deuda.

EL depósito a entregar es el siguiente:

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación 58950989

Nombre ESTELA CASTRILLON ALBARAN

Número de Títulos 1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
489030002256915	8040155827	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2018	NO APLICA	\$ 352.194,00

24/09/2018 03:24 p.m. j4cmejesent

Total Valor \$ 352.194,00

SEGUNDO. SE DEJA en conocimiento la información enviada por COLPENSIONES.

NOTIFIQUESE,

La Juez

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 167 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 26 SEP 2018

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 24 de 2018

RAD. 2016-00682 (JUZGADO DE ORIGEN - 05)
SUSTANCIACION N°. 5016

En la oportunidad se procede a resolver sobre la objeción a la liquidación de crédito, interpuesta por la de la parte demandada, contemplando las manifestaciones expuestas en el mismo, procede el despacho a proferir concepto teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES.

Para resolver la presente objeción, el Despacho revisa nuevamente la liquidación del crédito presentada por la parte demandante la cual se encuentra visible a folios 93-94, a lo cual se procede a efectuar revisión de lo contenido en el mandamiento de pago del presente proceso, encontrando que la misma si se ajusta a lo allí contenido, respecto a los valores de los cánones de arrendamiento e igualmente a la cláusula penal.

Por lo anterior, procede el despacho a aprobar la liquidación aportada por hallarse conforme a derecho.

RESUELVE

1. NEGAR la objeción a la liquidación presentada por la parte demandada.

2. APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

3. RECONOCER personería como apoderado de la parte demandada señor **FABRICIO QUIÑONEZ PANCHANO**, al abogado **ALVARO GARCIA QUIMBAYA** identificado con **C.C.16.602.812 y T.P. No.32.248 del C.S. de la J** conforme a las voces del memorial poder a el conferido y para los fines indicados en el mismo.

4. ejecutoriado el presente auto, vuelve el proceso a despacho para definir acerca de la entrega de los títulos Judiciales.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>167</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:	26 SEP 2018
Secretario (a)	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 24 de Septiembre de 2018

RAD. 2015-00841 (JUZGADO DE ORIGEN – 30)
SUSTANCIACION N°.5048

Revisado el escrito que antecede, mediante el cual se solicita la entrega de títulos judiciales, que analizado el expediente se observa que el memorialista no tiene reconocida personería para actuar dentro del mismo, por lo tanto.

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración el escrito que antecede, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>164</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:	<u>26 SEP 2018</u>
	Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de Septiembre de 2018

**RAD. 2008-00021 (JUZGADO DE ORIGEN -20)
SUSTANCIACION N°. 5046**

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento de parte, lo comunicado por la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
En Estado No.	167 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:	26 SEP 2018
Secretario (a)	



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 24-2015-01009-00

AUTO SUST. 5032

Santiago de Cali, septiembre veinticuatro de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos la constancia de diligenciamiento del oficio dirigido a la SECRETARIA DE EDUCACION DEL VALLE DEL CAUCA.

Solicita el demandante la entrega de dineros retenidos para el proceso y verificada la existencia en la cuenta del Juzgado, se dispone la entrega hasta la concurrencia de su crédito que a mayo de 2016 suma \$13.549.000,00 M/CTE y costas por \$659.200,00 M/CTE. Se han efectuado entregas de dineros por \$3.164.955 el 21 de junio de 2017 (fol. 45 y ss)

El Juzgado,

RESUELVE:

ENTREGAR al demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir **DRA. LUZ MILENA TORRES BANGUERA c.c. 31.388.389**, el siguiente título:

DATOS DEL							
Tipo	CEDULA DE	Número	1218213944	Nombr	MARIA EUNICE GARCIA DE		
Identificación	CIUDADANIA	Identificación		e	TORRES		
						Número de	1
						Títulos	
Número del	Documento	Nombre	Estado	Fecha	Fecha	Valor	
469030002248455	9002383130	COOPUNIDOS	IMPRESO	03/08/2018	NO	\$ 368.000,00	
		COOPUNIDOS	ENTREGADO		APLICA		
24/09/2018 09:59 a.m. j4cmejesent						Total Valor	\$ 368.000,00

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 164 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: _____

26 SEP 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
de Sentencias
Cartera Judicial
Cartera de Ejecución
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 24 de 2018

RAD. 2010-00683 (JUZGADO DE ORIGEN – 32)
SUSTANCIACION Nº.5014

A folio 70-71, obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, conforme lo ordena la Ley.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago, con la debida aplicación de la fluctuación del interés como lo establece la Ley. Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. REFORMAR la liquidación del crédito presentada, así:

CAPITAL	\$ 16.473.649.57
INTERESES MORA DEL 28-04-2010 a 17-08-2018	\$35.665.891.00
DEUDA TOTAL	\$52.139.540.00

CAPITAL	\$ 3.922.555.00
INTERESES MORA DEL 28-04-2010 a 17-08-2018	\$ 8.492.436.00
DEUDA TOTAL	\$12.414.991.00

2. APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 167 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 SEP 2018

Secretario (a)

CONCLUSIONS

CAPITAL	
NALOR	5 16.473.649,57

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE EMBORO		2
DIAS		22,97
FECHA DE CORTE		3
DIAS		13
FECHA DE CORTE		29,91
TIEMPO DE		2989
FECHA DE CORTE		5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES P	\$ 0.00
ABONOS A C	\$ 0.00
SALDO CAP	\$ 0.00
INTERESES C	\$ 0.00
INTERESES P C	\$ 0.00
TASA NOMIN	1.74
INTERESES	19,109.43 C

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 35 665 891
INTERESES	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABON	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 16 473 650
SALDO INTERESES	\$ 35 665 891
DEFICIT TOTAL	\$ 50 139 540

[illegible]